

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 002-2020-DRTC-DR.

Conste por el presente documento, Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, con Registro Único de Contribuyente N° 20182786935, con domicilio en el Jr. Zarumilla N° 127 de la ciudad de Pucallpa, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, representado, por el Dr. en Derecho, **NELTON JAVIER ARCE CORDOVA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00038983, en su calidad de Director Regional, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0017-2019-GRU-GR, de fecha 02 de Enero del 2019, quien en adelante, se denominara **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, la Señora **SOLEDAD MARINA MARQUINA ALEGRIA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44657849 y RUC N° 10446578494, con domicilio en el Jr. Emilio Tipto N° 137-Pucallpa; a quien en adelante se le denominara **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes condiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado mediante Ley N° 29849 (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM-Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057. Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de ética de la Función Pública y Normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley 27444.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaliza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **LA TRABAJADORA**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA TRABAJADORA y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que la primera se desempeñe de forma individual y subordinada como **Especialista en Informática** en el Órgano de la Dirección de transporte Acuático, cumpliendo las obligaciones que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 21 de Setiembre y concluye el día 31 de Diciembre del 2020.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **LA TRABAJADORA**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **LA TRABAJADORA** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **LA TRABAJADORA**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el numeral 13.3 del Artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLAUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicios semanal efectivo es de 40 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **LA TRABAJADORA** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión por la Unidad de Personal o la que haga sus veces.



CLAUSULA SEXTA: REMUNERACION Y FORMA DE PAGO

LA TRABAJADORA percibirá una remuneración mensual de S/. 1500.00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicada a **LA TRABAJADORA**.

El gasto que origine el presente contrato se afectará en la fuente de financiamiento 2. Recursos Ordinarios, **META PRESUPUESTAL 0020**–Supervisión y Control del Transporte Hidroviario, Cadena Funcional Programática: 2.3.28.11 Contrato Administrativo de Servicios – C.A.S; 2.3.28.12 Contribuciones Essalud – C.A.S. y la 2.3.28.14 Aguinaldo (Navidad) de acuerdo al Oficio N° 798-2020-GRU-DRTC-DR-OPP, (f.30/09/2020)

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación, previa presentación del correspondiente recibo por honorarios por parte de **LA TRABAJADORA**.

CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

LA TRABAJADORA prestará los servicios en la Dirección de Transporte Acuático, como Especialista en Informática de la Dirección Regional de esta sede Administrativa ubicada en el Jr. Zarumilla N° 127 de la ciudad de Pucallpa, distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA

Son obligaciones de **LA TRABAJADORA**:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DE LA TRABAJADORA

Son derechos de **LA TRABAJADORA** los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la Cláusula Sexta del presente contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de Salud de ESALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **LA TRABAJADORA** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.

CLAUSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **LA TRABAJADORA** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAPACITACION

LA TRABAJADORA podrá ser capacitada conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA TRABAJADORA

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a LA TRABAJADORA materiales, mobiliarios y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable LA TRABAJADORA del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, LA TRABAJADORA deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISION DEL CONTRATO

La ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre LA TRABAJADORA, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a LA TRABAJADORA la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: EVALUACION

La evaluación de LA TRABAJADORA se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

LA TRABAJADORA podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios, designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Unidad de Personal o la que haga sus veces, otorgar a LA TRABAJADORA, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

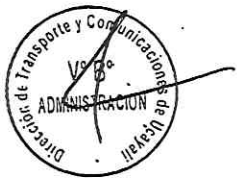
En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLAUSULA VEGESIMA: SUSPENSION DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
 - a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración y subsidios correspondiente se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia
 - c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
 - d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
 - e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.
2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.



CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXTINCION DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento de LA TRABAJADORA.
- b) Por extinción de la Entidad.
- c) Por voluntad unilateral de LA TRABAJADORA. En estos casos, deberá comunicar a la Entidad dicha decisión con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre LA TRABAJADORA y LA ENTIDAD.
- e) Si LA TRABAJADORA padece de invalidez absoluta permanente sobreviviente declarada por ESSALUD, que limpia la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a LA TRABAJADORA el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. LA TRABAJADORA tiene un plazo de cinco (5) días hábiles, que pueden ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo a la trabajadora contratada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a LA TRABAJADORA son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de inicio el trámite.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas vigentes complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Pucallpa, el 30 de Setiembre del 2020.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

NELTON JAVIER ARCE CORDOVA
DR. EN DERECHO
DIRECTOR REGIONAL

LA ENTIDAD

[Firma]
Scheibel Karin Terziani Alegre
44657869
LA TRABAJADORA





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE PERSONAL



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Pucallpa, 11 de Noviembre de 2020

CARTA N° 070-2020-GRU-DRTC-OA-UP

Señora.
SOLEDAD MARINA MARQUINA ALEGRÍA
Especialista en Informática
Presente.

ASUNTO : DESPLAZAMIENTO

De mi consideración:

Al amparo de lo establecido en la Cláusula Décima Novena – Modificaciones Contractuales, del Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2020-DRTC-DR; se le comunica que a partir de la fecha pasará a laboral como Especialista en Informática en la Dirección Planeamiento y Presupuesto de esta Sede Regional.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

SR. JORGE LUIS CLARRICO ROJAS
JEFE UNIDAD DE PERSONAL

C.c
Dir. Reg.
Dir. Adm.
DTA
OPP
RyC
Archivo
JLAR/Spir